



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 11566**  
**20 de mayo del 2024**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto a la elegible **CAROLINA DELGADO ROBAYO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1685 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 191605, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 26 del Acuerdo No. 422 del 5 de diciembre del 2022, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023, y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 2458 de 2022 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, el cual integró el Proceso de Selección Territorial 9, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 422 del 5 de diciembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 422 del 5 de diciembre del 2022, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 191605, mediante la Resolución No. 1685 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, solicitó mediante el radicado No. 776694955 del 7 de febrero de 2024, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	191605	2	29107737	CAROLINA DELGADO ROBAYO

**“OPEC 191605 PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**Listas SIMO BNLE 766922247.**

**Solicitud de EXCLUSION del aspirante con INSCRIPCIÓN: 562499287; id. 29107737- CAROLINA DELGADO ROBAYO; toda vez que, en revisión de documentos adjuntos, la experiencia profesional relacionada estaría incumpliendo en atención a la comparativas de funciones certificadas en la TABLA 3.1 página 14; con lo anterior se considera necesario pedir la exclusión de la lista toda vez que los tiempos presentados no son suficientes, pues la experiencia profesional no logra relacionarse con las funciones del cargo” (Se adjunta acta de reunión de revisión de hojas de vida de Listas de Elegibles convocatoria Territorial 9)**

<sup>1</sup>Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto a la elegible **CAROLINA DELGADO ROBAYO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1685 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 191605, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”*

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*

El artículo 11 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

*“(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3 No superó las pruebas del concurso.*

*14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

**“ARTÍCULO 16.** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 del 2023<sup>2</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto).

## **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto a la elegible **CAROLINA DELGADO ROBAYO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1685 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 191605, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitida al concurso sin reunir los requisitos mínimos exigidos por el Proceso de Selección Territorial 9, derivado de la presunta ausencia de acreditación de la experiencia profesional relacionada.

En este sentido, es importante precisar que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 191605, perteneciente a la planta de personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
191605	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	5	PROFESIONAL

**REQUISITOS**

**PROPÓSITO:**

Coordinar, ejecutar, evaluar y controlar los procesos académico-administrativos del área de desempeño, que permitan el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social, de acuerdo a la misión, visión y objetivos del área de desempeño y de la entidad.

**FUNCIONES:**

1. Participar en la formulación de propuestas de políticas, planes, programas y proyectos del área de desempeño, así como en los comités y consejos que se requiera.
2. Planear conjuntamente con el decano de la facultad la distribución de las cargas académicas para cada periodo al igual que el proyecto de calendario académico y realizar seguimiento al cumplimiento del mismo.
3. Elaborar los contratos de los docentes hora cátedra, conforme a las directrices establecidas.
4. Orientar los asuntos pertinentes al desarrollo de la comunidad educativa de los programas ofrecidos por la facultad respectiva.
5. Supervisar el cumplimiento de la entrega de calificaciones de los docentes en los tiempos definidos por el calendario académico.
6. Coordinar y supervisar el cumplimiento de los horarios de clases y otras actividades programadas por la Facultad.
7. Realizar conjuntamente con el personal docente y el decano de la facultad, la revisión y aplicación de los mecanismos para evaluación de los procesos académicos y artísticos de la Facultad.
8. Presentar oportunamente a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera las necesidades de recursos para el desarrollo de las actividades académico artísticas de la Facultad.
9. Coordinar los recursos técnicos y tecnológicos de que se dispone para el desarrollo de las actividades académico artísticas de la Facultad.
10. Elaborar y actualizar la información estadística concerniente a la facultad, así como la creación, mantenimiento y actualización de bases de datos necesarias en la facultad.
11. Coordinar y apoyar los proyectos artísticos, académicos, jornadas pedagógicas y otras actividades artístico académicas.
12. Presentar al Decano y a las diferentes instancias los informes requeridos
13. Coordinar las actividades programadas para la capacitación y actualización docente.
14. Participar activamente en el Consejo de Facultad.
15. Participar en los procesos de acreditación de calidad de los programas y de la Institución y apoyar la creación de los documentos requeridos.
16. Aplicar el Sistema de Gestión Documental, de acuerdo al manual adoptado por la entidad.
17. Realizar seguimiento al desarrollo del proceso académico de los estudiantes y aportar la información necesaria al Decano y Consejo de Facultad para su estudio.
18. Ejercer el autocontrol en todas las funciones que le sean asignadas, atendiendo las políticas institucionales.
19. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo
20. Actuar con ética y transparencia en todas las situaciones en el ejercicio de sus obligaciones.

**FORMACIÓN ACADÉMICA:**

- Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Ciencias Sociales y Humanas, Bellas Artes, Ciencias de la Educación, Economía, Administración, Contaduría y afines.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto a la elegible **CAROLINA DELGADO ROBAYO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1685 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 191605, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9**”

**EXPERIENCIA:**

- Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

**4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

De conformidad con lo anterior, procede este despacho a verificar si los documentos aportados por la elegible **CAROLINA DELGADO ROBAYO**, cuyo derecho se cuestiona al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección Territorial 9, por medio del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar en debida forma el requisito de experiencia, esto es, treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada exigida en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES para el empleo identificado con el código OPEC No. 191605.

Se tiene que los documentos aportados por la referida elegible al momento de inscribirse en el Proceso de Selección Territorial 9, es “*Licenciada en Historia*”, según consta en el título expedido por la Universidad del Valle, el día 21 de abril de 2006.

Asimismo, se tiene que la elegible **CAROLINA DELGADO ROBAYO**, para el cumplimiento del requisito de treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada, entre otras, aportó la siguiente certificación laboral:

EMPRESA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO
CORPORACIÓN CARNAVAL DEL CALI VIEJO	2/01/2017	15/12/2022	71 meses y 14 días
<b>TIEMPO CERTIFICADO</b>			<b>71 meses y 14 días</b>

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la aspirante cumplió la siguiente función que se encuentra relacionada con el empleo al cual se postuló, así:

FUNCIÓN EMPLEO IDENTIFICADO CON CÓDIGO OPEC 191605	OBLIGACIÓN CERTIFICADA Y RELACIONADA:
<p><b>Propósito:</b> <u>Coordinar, ejecutar, evaluar y controlar los procesos académico-administrativos del área de desempeño, que permitan el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación y proyección social, de acuerdo a la misión, visión y objetivos del área de desempeño y de la entidad.</u></p> <p><b>11.Coordinar y apoyar los proyectos artísticos, académicos, jornadas pedagógicas y otras actividades artístico-académicas</b></p>	<p><b><u>Coordinó el proyecto artístico “Carnavaleando” ejecutado en diversas entidades educativas oficiales de la ciudad de Santiago de Cali, dictados en las áreas de teatro, danza, música y artes plásticas, así como el apoyo a las jornadas de formación pedagógica de los talleristas.</u></b></p> <p>Por lo anterior, se evidencia que las actividades antes precitadas, guardan relación con el propósito y la función 11 del Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo identificado con el Código OPEC No. 191605, toda vez que la elegible certifica que tiene experticia en la coordinación y desarrollo de proyectos, actividades académicas, pedagógicas, recreativas y artísticas, siendo similar, próxima o equivalente a la que exige el empleo para la coordinación de proyectos artísticos, académicos y pedagógicos.</p> <p>En este sentido, vale la pena traer a colación lo desarrollado por la CNSC en el “<b>CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA</b>”, adoptado el 18 de febrero de 2021, en el cual se dispuso que:</p> <p><b>“4.2. Valoración de la Experiencia Relacionada</b></p> <p><b>Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de Experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo y no con una genérica o transversal,</b></p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto a la elegible **CAROLINA DELGADO ROBAYO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1685 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 191605, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9”

	<p>que es común a varios empleos distintos entre sí.”</p> <p>En este marco, dado que el empleo tiene como función esencial la coordinación y ejecución de los procesos académicos, y la certificación de experiencia estudiada da cuenta de que la elegible realizó labores de coordinación de actividades académicas, pedagógicas, recreativas y artísticas, por ello, es dable afirmar que dicho documento le posibilita a la elegible <b>CAROLINA DELGADO ROBAYO</b> acreditar setenta y un (71) meses y catorce (14) días de experiencia profesional relacionada.</p>
--	---

Así las cosas, para el caso objeto de análisis, se evidencia que las actividades ejecutadas por la elegible **CAROLINA DELGADO ROBAYO**, por un lapso de setenta y un (71) meses y catorce (14) días de experiencia profesional relacionada, guardan relación o similitud con una de las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, grado 5, identificado con el código OPEC No. 191605, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; quedando así acreditado por la referida elegible el cumplimiento de los treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión, evidenciando que la Comisión de Personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por la aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas por la elegible en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que, las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con la certificación expedida por la Corporación Carnaval del Cali Viejo, ya estudiada, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplado en el empleo a proveer.

## 5. CONSIDERACIONES FINALES.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **CAROLINA DELGADO ROBAYO**, CUMPLE con los treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada exigida en el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 191605.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, frente a la solicitud de exclusión en contra de la elegible **CAROLINA DELGADO ROBAYO**, toda vez que, no se configura la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto de la elegible **CAROLINA DELGADO ROBAYO**, identificada con CC 2910773, quien integra la lista de elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 191605, conformado mediante la Resolución No. 1685 del 22 de enero de 2024, publicada el 31 de enero de 2024 para proveer dos (2) vacantes definitivas, en la modalidad abierto, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo primero de esta Resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Territorial 9.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a JOSÉ ALBEIRO ROMERO CEBALLOS, Representante Legal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: [rectoria@bellasartes.edu.co](mailto:rectoria@bellasartes.edu.co) ; [coordinador.administrativo@bellasartes.edu.co](mailto:coordinador.administrativo@bellasartes.edu.co) y a KU INTI KAN PATRICIOGARAVITO GUALDRÓN, Representante de la Comisión de Personal del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, en la dirección electrónica: [tecnico.nomina@bellasartes.edu.co](mailto:tecnico.nomina@bellasartes.edu.co)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES**, respecto a la elegible **CAROLINA DELGADO ROBAYO**, quien integra la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 1685 del 22 de enero de 2024, para el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 191605, Modalidad Abierto en el Proceso de Selección Territorial 9**”

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 20 de mayo del 2024



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO – CONTRATISTA – DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Revisó: MONICA ANDREA CASTRO – PROFESIONAL ESPECIALIZADA - DESPACHO DEL COMISIONADO III*

*Aprobó: BELSY SUSSAN SANCHEZ – ASESORA PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III*  
*CRISTIAN ANDRES SOTO MORENO – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III.*